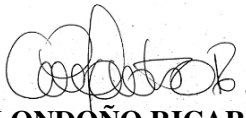


CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de julio de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver renuncia de poder presentada por la firma Servicios Legales quien actúa en representación judicial de COLPENSIONES. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUCERO RUIZ BETANCOURT
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2014-00139-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1191

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYER’S LTDA.**, presenta renuncia al poder conferido en su favor por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, acompañada de la constancia de recibido de dicha emitida.

Como quiera que la renuncia al poder se ajusta a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se accederá a la misma, con la advertencia a la parte pasiva que para actuar deben contar con representación judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYER’S LTDA.**, al mandato otorgado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: ADVERTIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** que, para actuar dentro del presente asunto, deberá contar con representación judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

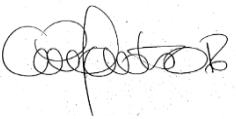
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **118** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

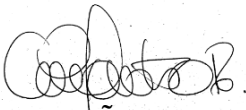
Santiago de Cali, **17 DE JULIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de julio de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver renuncia de poder presentada por la firma Servicios Legales quien actúa en representación judicial de COLPENSIONES. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: FANNY GARCIA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2016-00134-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1192

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYER’S LTDA.**, presenta renuncia al poder conferido en su favor por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, acompañada de la constancia de recibido de dicha emitida.

Como quiera que la renuncia al poder se ajusta a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se accederá a la misma, con la advertencia a la parte pasiva que para actuar deben contar con representación judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

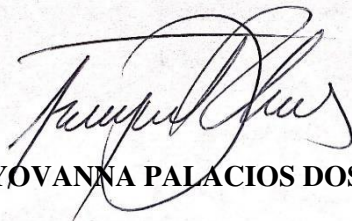
DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYER’S LTDA.**, al mandato otorgado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: ADVERTIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** que, para actuar dentro del presente asunto, deberá contar con representación judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

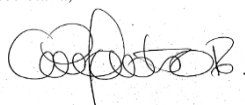
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **118** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **17 DE JULIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de julio de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver renuncia de poder presentada por la firma Servicios Legales quien actúa en representación judicial de COLPENSIONES. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: OSCAR LOPEZ OREJUELA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2017-00525-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1193

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYER’S LTDA.**, presenta renuncia al poder conferido en su favor por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, acompañada de la constancia de recibido de dicha emitida.

Como quiera que la renuncia al poder se ajusta a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se accederá a la misma, con la advertencia a la parte pasiva que para actuar deben contar con representación judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

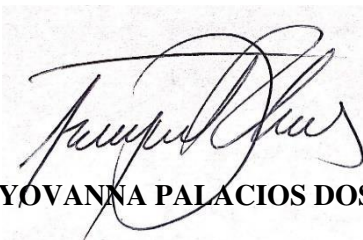
DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYER’S LTDA.**, al mandato otorgado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: ADVERTIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** que, para actuar dentro del presente asunto, deberá contar con representación judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

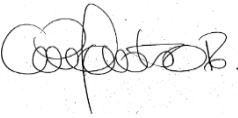
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **118** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

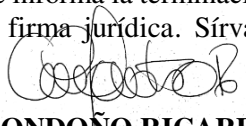
Santiago de Cali, **17 DE JULIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de julio de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con escrito a través del cual se informa la terminación del contrato de prestación de servicios jurídicos de la ejecutada con una firma jurídica. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GUSTAVO ANTONIO POSSO GARCIA
DDO.: CORPÓRACION MI IPS OCCIDENTE
RAD.: 760013105-012-2017-00606 00

AUTO SUSTANCIACION No. 1207

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que en el sumario le fue reconocida personería jurídica al abogado JUAN PABLO MORALES PERALTA como mandatario de la demandada. Sin que se evidencie que obre poder en favor de la firma DAPAI S.A.S., por lo que la terminación contractual allegada al proceso deberá agregarse sin consideración alguna.

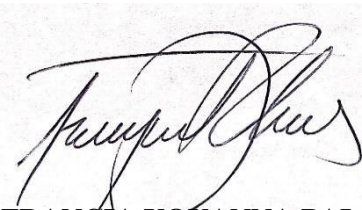
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

INCORPORAR sin consideración alguna la terminación contractual allegada por la demandada, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

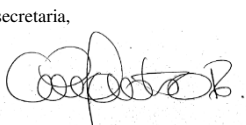
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **118** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **17 DE JULIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de julio de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver renuncia de poder presentada por la firma Servicios Legales quien actúa en representación judicial de COLPENSIONES. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOSE GUSTAVO MORENO MORENO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00279-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1194

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYER’S LTDA.**, presenta renuncia al poder conferido en su favor por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, acompañada de la constancia de recibido de dicha emitida.

Como quiera que la renuncia al poder se ajusta a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se accederá a la misma, con la advertencia a la parte pasiva que para actuar deben contar con representación judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYER’S LTDA.**, al mandato otorgado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: ADVERTIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** que, para actuar dentro del presente asunto, deberá contar con representación judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

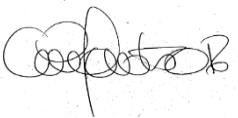
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **118** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

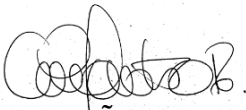
Santiago de Cali, **17 DE JULIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de julio de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver renuncia de poder presentada por la firma Servicios Legales quien actúa en representación judicial de COLPENSIONES. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA JESUS MENDEZ DE IZA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-20190-0458-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1195

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYER’S LTDA.**, presenta renuncia al poder conferido en su favor por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, acompañada de la constancia de recibido de dicha emitida.

Como quiera que la renuncia al poder se ajusta a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se accederá a la misma, con la advertencia a la parte pasiva que para actuar deben contar con representación judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

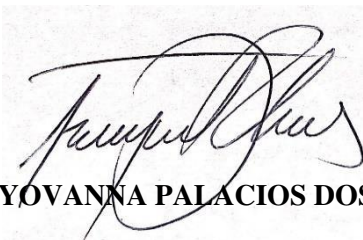
DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYER’S LTDA.**, al mandato otorgado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: ADVERTIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** que, para actuar dentro del presente asunto, deberá contar con representación judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

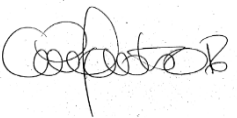
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **118** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

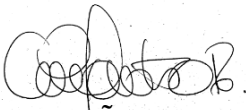
Santiago de Cali, **17 DE JULIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de julio de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver renuncia de poder presentada por la firma Servicios Legales quien actúa en representación judicial de COLPENSIONES. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HERNAN ALFONSO FAJARDO JIMENEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00459-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1196

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYER’S LTDA.**, presenta renuncia al poder conferido en su favor por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, acompañada de la constancia de recibido de dicha emitida.

Como quiera que la renuncia al poder se ajusta a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se accederá a la misma, con la advertencia a la parte pasiva que para actuar deben contar con representación judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYER’S LTDA.**, al mandato otorgado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: ADVERTIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** que, para actuar dentro del presente asunto, deberá contar con representación judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

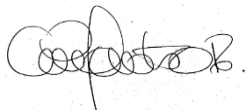
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **118** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **17 DE JULIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de julio de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver renuncia de poder presentada por la firma Servicios Legales quien actúa en representación judicial de COLPENSIONES. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: EDDA LUCIA RODRIGUEZ CASTRO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00670-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1197

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYER’S LTDA.**, presenta renuncia al poder conferido en su favor por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, acompañada de la constancia de recibido de dicha emitida.

Como quiera que la renuncia al poder se ajusta a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se accederá a la misma, con la advertencia a la parte pasiva que para actuar deben contar con representación judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

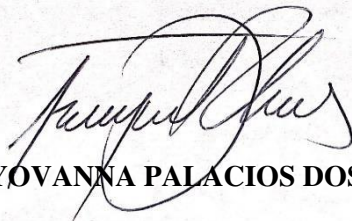
DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYER’S LTDA.**, al mandato otorgado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: ADVERTIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** que, para actuar dentro del presente asunto, deberá contar con representación judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

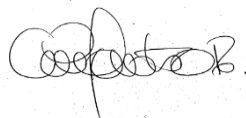
Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **118** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **17 DE JULIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de julio de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver renuncia de poder presentada por la firma Servicios Legales quien actúa en representación judicial de COLPENSIONES. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CARMEN ELISA PEÑA OTALVARO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00517-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1198

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYER’S LTDA.**, presenta renuncia al poder conferido en su favor por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, acompañada de la constancia de recibido de dicha emitida.

Como quiera que la renuncia al poder se ajusta a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se accederá a la misma, con la advertencia a la parte pasiva que para actuar deben contar con representación judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

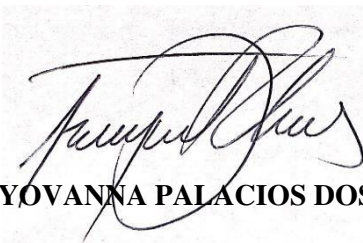
DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYER’S LTDA.**, al mandato otorgado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: ADVERTIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** que, para actuar dentro del presente asunto, deberá contar con representación judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

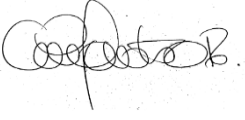
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **118** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **17 DE JULIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de julio de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver renuncia de poder presentada por la firma Servicios Legales quien actúa en representación judicial de COLPENSIONES. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ELVIRA ESPERANZA JURADO MONTILLA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00131-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1200

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYER’S LTDA.**, presenta renuncia al poder conferido en su favor por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, acompañada de la constancia de recibido de dicha emitida.

Como quiera que la renuncia al poder se ajusta a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se accederá a la misma, con la advertencia a la parte pasiva que para actuar deben contar con representación judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYER’S LTDA.**, al mandato otorgado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: ADVERTIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** que, para actuar dentro del presente asunto, deberá contar con representación judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

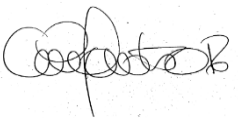
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **118** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

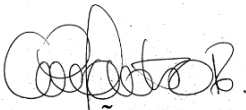
Santiago de Cali, **17 DE JULIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de julio de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver renuncia de poder presentada por la firma Servicios Legales quien actúa en representación judicial de COLPENSIONES. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LAURA YOLANDA AMEZQUITA BUITRAGO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00257-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1199

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYER’S LTDA.**, presenta renuncia al poder conferido en su favor por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, acompañada de la constancia de recibido de dicha emitida.

Como quiera que la renuncia al poder se ajusta a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se accederá a la misma, con la advertencia a la parte pasiva que para actuar deben contar con representación judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYER’S LTDA.**, al mandato otorgado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: ADVERTIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** que, para actuar dentro del presente asunto, deberá contar con representación judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

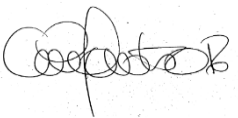
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **118** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **17 DE JULIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de julio de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver renuncia de poder presentada por la firma Servicios Legales quien actúa en representación judicial de COLPENSIONES. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUCELITA HERNANDEZ HERNANDEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00643-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1203

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYER’S LTDA.**, presenta renuncia al poder conferido en su favor por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, acompañada de la constancia de recibido de dicha emitida.

Como quiera que la renuncia al poder se ajusta a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se accederá a la misma, con la advertencia a la parte pasiva que para actuar deben contar con representación judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

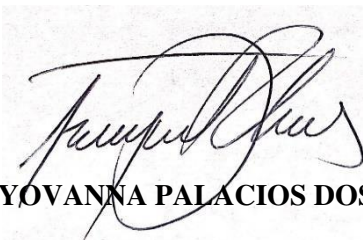
DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYER’S LTDA.**, al mandato otorgado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: ADVERTIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** que, para actuar dentro del presente asunto, deberá contar con representación judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

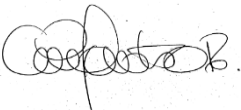
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **118** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

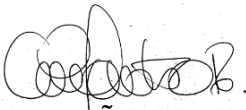
Santiago de Cali, **17 DE JULIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de julio de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver renuncia de poder presentada por la firma Servicios Legales quien actúa en representación judicial de COLPENSIONES. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: XIMENA VALENCIA CAICEDO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00667-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1204

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYER’S LTDA.**, presenta renuncia al poder conferido en su favor por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, acompañada de la constancia de recibido de dicha emitida.

Como quiera que la renuncia al poder se ajusta a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se accederá a la misma, con la advertencia a la parte pasiva que para actuar deben contar con representación judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYER’S LTDA.**, al mandato otorgado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: ADVERTIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** que, para actuar dentro del presente asunto, deberá contar con representación judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

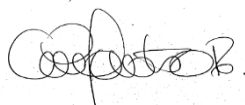
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **118** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

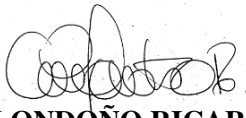
Santiago de Cali, **17 DE JULIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de julio de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver renuncia de poder presentada por la firma Servicios Legales quien actúa en representación judicial de COLPENSIONES. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HILDA RAMOS ACOSTA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00742-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1205

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYER’S LTDA.**, presenta renuncia al poder conferido en su favor por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, acompañada de la constancia de recibido de dicha emitida.

Como quiera que la renuncia al poder se ajusta a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se accederá a la misma, con la advertencia a la parte pasiva que para actuar deben contar con representación judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

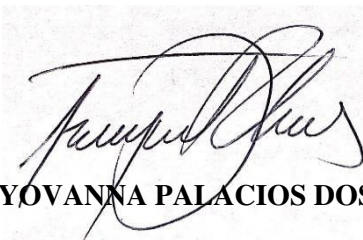
DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYER’S LTDA.**, al mandato otorgado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: ADVERTIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** que, para actuar dentro del presente asunto, deberá contar con representación judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

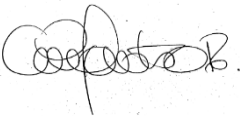
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **118** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

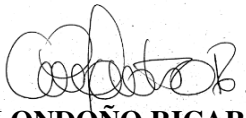
Santiago de Cali, **17 DE JULIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de julio de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver renuncia de poder presentada por la firma Servicios Legales quien actúa en representación judicial de COLPENSIONES. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: NANCY HERNANDEZ SAAVEDRA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00768-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1206

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYER’S LTDA.**, presenta renuncia al poder conferido en su favor por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, acompañada de la constancia de recibido de dicha emitida.

Como quiera que la renuncia al poder se ajusta a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se accederá a la misma, con la advertencia a la parte pasiva que para actuar deben contar con representación judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

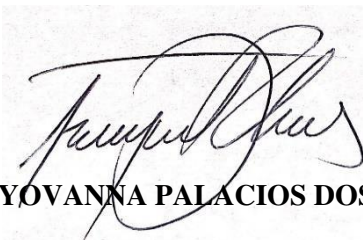
DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYER’S LTDA.**, al mandato otorgado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: ADVERTIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** que, para actuar dentro del presente asunto, deberá contar con representación judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

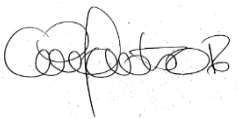
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **118** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

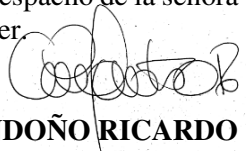
Santiago de Cali, **17 DE JULIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de julio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso en que hubo vinculación de litis por pasiva. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: BLANCA NIDIA RODRÍGUEZ QUINTERO
LITIS ACTIVA: MENOR VALERIA NOGUERA RODRÍGUEZ
DDO.: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍA
LLAMADO EN GARANTÍA: SEGUROS BOLÍVAR S.A.
LITIS POR PASIVA: SEGUROS BOLÍVAR S.A.
RAD.: 760013105-012-2022-00896-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2247

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Verificando el proceso a efectos de darle continuidad al trámite, el despacho advirtió una falencia que debe ser saneada porque se podrían estar viendo afectados los derechos de la menor VALERIA NOGUERA RODRÍGUEZ, y siendo el juez laboral director del proceso y garante de los derechos fundamentales de las partes debe tomarse una medida de saneamiento.

Con base en la siguiente situación:

La menor VALERIA NOGUERA RODRÍGUEZ ostenta el cien por ciento (100%) del derecho pensional que aquí se debate en calidad de hija del causante, y su señora madre, hoy demandante BLANCA NIDIA RODRÍGUEZ QUINTERO, pretende obtener el cincuenta por ciento (50%) de la pensión de que goza la menor.

Así las cosas, madre e hija, presentan intereses encontrados, lo que implica que debió darse aplicación a lo previsto en el artículo 55 numeral 2 del Código General del Proceso, que indica: *“Cuando el hijo de familia tuviere que litigar contra uno de sus progenitores y lo representare el otro, no será necesaria la autorización del juez. Tampoco será necesaria dicha autorización cuando en interés del hijo gestionare el defensor de familia”*.

La menor en este proceso está siendo representada por el mismo apoderado que representa los intereses de su señora madre y al verificar la contestación que éste presenta, no existe ningún tipo de oposición para que ésta pierda el cincuenta por ciento de la pensión de que disfruta.

Ante la vulneración de los derechos de la menor, debe dejarse sin efecto todo lo actuado por quien actúa como su apoderado y designar un curador que garantice a ésta la defensa de sus intereses.

Adicionalmente a efectos de darle celeridad al trámite, se observa que hay evidencia en el sumario sobre situaciones en la cual menor se vio afectada, siendo necesario oficiar a la Fiscalía General de la Nación a efectos de que remita el expediente relativo a la noticia criminal 76001000193202101770.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DEJAR sin efectos todo lo actuado respecto de la menor VALERIA NOGUERA RODRÍGUEZ a través de apoderado judicial.

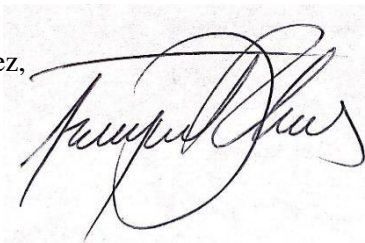
SEGUNDO: DESIGNAR como Curadores de la menor VALERIA NOGUERA RODRÍGUEZ a los profesionales del derecho **ANDRÉS FELIPE TELLO BERNAL, FANDER LEIN MUÑOZ CRUZ**

Y WILSON GÓMEZ RENDÓN abogados inscritos. Líbrense los correspondientes oficios comunicando esta determinación y tener como curador al primero de los que se presente a este Despacho. Quien debe notificarse en nombre de la menor y descorrer el traslado en los términos de ley.

TERCERO: OFICIAR a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN a efectos de que remita copia del expediente contentivo de la noticia criminal 76001000193202101770.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI



En estado No **118** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

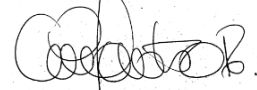
Santiago de Cali, **17 DE JULIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de julio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de resolver sobre las contestaciones de la demanda y solicitud de integración. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HUBER AGREDO
DDO.: DANY FERNANDA ROJAS IGUA.
RAD.: 760013105-012-2023-00024-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2252

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Sea lo primero aclarar que después de varios intentos por notificar a la señora **DANY FERNANDA ROJAS IGUA**, los cuales fueron infructuosos, por lo cual advierte este despacho que sin haberse efectuado en debida forma la notificación la demandada presento escrito de contestación de la demanda, por lo que en los términos del artículo 41 del C.P.T. se les tendrá como notificada por conducta conclúyete de la acción.

Por otro lado, revisada la contestación se tiene que esta no se encuentra ajustada a lo dispuesto en los numerales 2 y 4 del artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 así:

Si bien la parte pasiva a través de su apoderado judicial efectúa un pronunciamiento frente a su vinculación, no realiza ningún pronunciamiento frente a las pretensiones de los numerales 5, 6, 7, 8 y 9 de la demanda, omite enunciar los hechos que sustentan los fundamentos y razones de derecho,

Por lo manifestado, la contestación de la demanda será inadmitida y se concederá el término de cinco días (5) para subsanar las falencias presentadas so pena de tener como probados los respectivos hechos.

El poder anexo a la contestación de la demandada cumple con los requisitos establecidos en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso

Por otro lado, manifiesta que, del acta de conciliación aportada por la parte actora, y de la fase inicial del contrato que pretende se declare por el señor **HUBER AGREDO**, está se llevó a cabo teniendo como empleador al señor **HERMES ROJAS**, por lo cual solicita su integración en calidad de litis consorte necesario por pasiva.

Finalmente, se ordenará a la parte pasiva allegue dirección física o electrónica del vinculado. Una vez se tenga dicha dirección se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CESAR EDUARDO PALAU DURAN** identificado con la cédula de ciudadanía número 94.458.926 y tarjeta profesional 127.062 del C.S.J. como apoderado de la parte demandada en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER como **NOTIFICADA** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **DANY FERNANDA ROJAS IGUA**.

TERCERO: INADMITIR la contestación de la demanda efectuada por **DANY FERNANDA ROJAS IGUA** y conceder el término de cinco (5) días hábiles, para que se subsanen las falencias anotados so pena de dar aplicación a lo dispuesto en los parágrafos 2 y 3 del artículo 31 del CPT y de la SS.

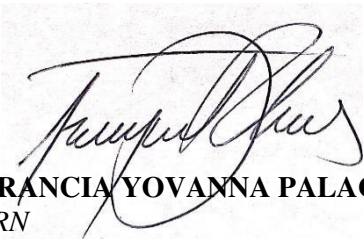
CUARTO: VINCULAR como litisconsortes necesarios por pasiva al señor **HERMES ROJAS**.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que informen los datos de notificación del vinculado por pasiva señor **HERMES ROJAS**.

SEXTO: NOTIFICAR al señor **HERMES ROJAS** a legal conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

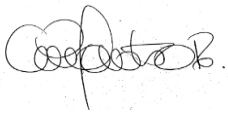
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **118** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

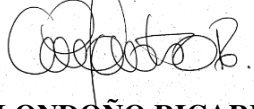
Santiago de Cali, **17 DE JULIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de julio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que las demandadas contestaron la demanda dentro del término legal para ello. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: BEATRIZ DEL SOCORRO SUAREZ SIERRA
DDO.: COLPENSIONES – PORVENIR S.A
RAD: 76001-31-05-012-2023-00180-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2254

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintitres (2023)

Observa el Despacho que en el plenario reposan contestaciones de la demanda allegadas por **COLPENSIONES, y PORVENIR S.A** las cuales fueron presentadas dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que los poderes arimados al proceso, cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Por otro lado, de la documental allegada por la **AFP PORVENIR S.A**, se logra evidenciar que la demandante solo realizo un traslado, entre los fondos del **RAIS**, empero no se aporó el certificado de ASOFONDOS, por lo cual en aras de evitar posibles nulidades, se hace necesario requerir a **PORVENIR** para que allegue dicho documento y se tenga la certeza de las afiliaciones de la demandante, para lo cual se le concederá el termino de 5 días hábiles para que allegue dicho documento.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, y solo quedando pendiente el documento antes mencionado se debe fijar fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023**, identificada comercialmente bajo el Nit 901.712.891-1, como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023** en favor de la abogada **ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO** identificada con la cédula de ciudadanía 1.144.070.546 y tarjeta profesional 280.620 del C.S.J, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de COLPENSIONES en los términos de la sustitución presentada reconoce personería para actuar como apodera de **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **COLPENSIONES, y PORVENIR S.A** en su calidad de demandadas.

CUARTO: Tener por no descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

QUINTO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

SEXTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada

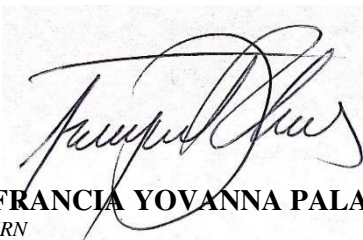
SÉPTIMO: **OFICIAR a SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** para que, en el término de 5 hábiles, allegue el certificado de **ASOFONDOS.**

OCTAVO: **FIJAR** el día **VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que, terminada la misma el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

NOVENO: **ADVERTIR** a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

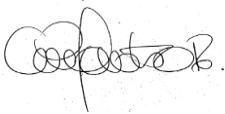
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **118** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

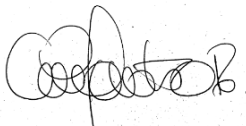
Santiago de Cali, **17 DE JULIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de julio de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informando que dentro del término respectivo el apoderado judicial de la parte ejecutada formuló excepciones. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JOSE MANUEL RODRIGUEZ GARCIA
DDO.: COLFONDOS S.A.
RAD. 76001-31-05-012-2023-00249-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No 2253
Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede se hace necesario proceder de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., corriendo traslado de las excepciones formuladas por las ejecutadas a la parte actora por el término de diez (10) días. Así mismo, se señalará fecha y hora para la realización de audiencia especial en la que se resolverán las excepciones propuestas.

Finalmente, el memorial poder allegado por COLFONDOS S.A., cumplen con los requisitos del artículo 74 del CPT y SS, en concordancia con el artículo 5 del decreto 806 de 2020, por lo que es procedente el reconocimiento de personería

En virtud de lo anterior se

DISPONE

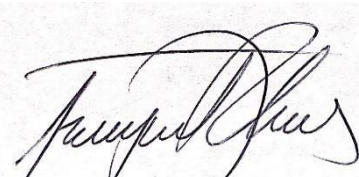
PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones formuladas por la ejecutada **COLFONDOS S.A.**

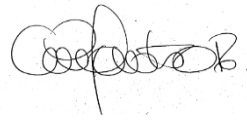
SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ identificada con la CC No 73.191.919 y portadora de la TP No 233.384 en calidad de apoderada judicial de la ejecutada **COLFONDOS S.A.**

TERCERO: SEÑALAR el día **PRIMERO (1º) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)** para que tenga lugar audiencia en la cual se resolverán las excepciones propuestas.

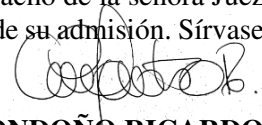
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 118 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 17 DE JULIO DE 2023 La secretaria,  MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de julio de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: BALTAZAR ARANGON YATE

DDO: COLFONDOS S.A

RAD.: 760013105-012-2023-00291-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2251

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda para su admisión encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes fallas que impiden su admisión inmediata:

1. El acápite de los hechos no se encuentra ajustado a las exigencias contempladas en el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. así:
 - a. En cuanto al escrito de la demanda encuentra el despacho que los hechos no sirven de base para sustentar las reclamaciones, pues no se informa bajo qué cuantía fue reconocida la pensión otorgada por **COLFONDOS S.A.** así como tampoco se establece cuál es la supuesta diferencia de lo que podría haberse obtenido en el régimen de prima media con prestación definida.
2. Las pretensiones no son claras y precisas como lo exige el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., así:
 - a. Advierte el despacho que frente a las pretensiones, estas no son claras y concretar como lo exige la norma en cita, para cumplir con ese requisito deberá indicar a partir de qué fecha, si es de forma vitalicia o temporal, y en qué cuantía deberá efectuarse la reliquidación solicitada, aunado a lo anterior deberá determinar la valor de la indemnización plena de perjuicios.
3. No existe sustento claro en el plenario que justifique la cuantificación de las pretensiones realizada. Con el fin de verificar la competencia conforme lo establecido en el numeral 10 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., deberá liquidar cada una de las pretensiones al momento de presentar la demanda, referentes a reconocimiento de indemnización plena de perjuicios y la reliquidación de la pensión, indicando en forma clara el periodo de causación de cada uno de sus pedimentos.

Se advierte que, de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, en caso de subsanarla, tendrá que enviar toda la subsanación a cada una de las demandadas.

El poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

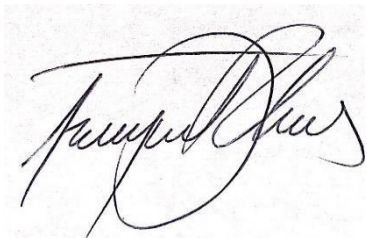
DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 16.929.297 y portador de la Tarjeta Profesional número 148.850 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido en legal forma.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, conceder el término de CINCO (05) días so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

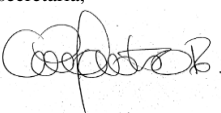
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **118** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **17 DE JULIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO